



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Silvina Edith C S en la que relató que en agosto de 2021 intentó ingresar a su cuenta de Mercado Pago pero su usuario y contraseña figuraban como incorrectos. Ante esta situación, informó lo sucedido a la empresa y la cuenta fue bloqueada preventivamente. Al día siguiente, comenzó a recibir correos electrónicos que le indicaban movimientos extraños en su cuenta. Finalmente agregó que, entre los meses de febrero y junio trabajó en su local comercial Bárbara Daniela S y tenía acceso a esa misma cuenta.

El juez local encuadró el hecho en el artículo 173, inciso 15, del Código Penal y declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires, en tanto la cuenta de la denunciante se encuentra asociada a la sucursal 59 del Banco Santander de la localidad bonaerense de Avellaneda.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las

facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado provincial, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, en tanto no se llevaron a cabo medidas de prueba que permitan dilucidar lo acontecido.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado de esta ciudad que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 12:14:35